

R. Mes.
SACAR

**JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO 8
VALENCIA**

P.A. Nº 000476/2022 - GESTOR -
NIG: 46190-41-2-2021-0004966

(ANTES: Diligencias Previas [DIP] [DIP] - 000691/2021 de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 DE PATERNA)

DELITO: Conducción temeraria (L.O. 15/2007),

Contra: CONSORCIO COMPENSACION SEGUROS y [REDACTED]
Letrado: DEL ESTADO, ABOGADO y FUERTES PRADA, LETICIA
Procurador: FUNES GRACIA, JOAQUIN FRANCISCO

Acusación Particular: AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT
Letrado: ALANDETE GORDO, FERNANDO
Procurador : GEA FERNANDEZ, SANTIAGO

RC Directo: CONSORCIO COMPENSACION DE SEGUROS
Letrado: ABOGADO DEL ESTADO.

SENTENCIA Nº 36/2023

En Valencia, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Visto en Juicio oral y público ante la Ilma. Sra. D^a. GEMA CASTELLO GARCIA, Juez del Juzgado de lo Penal nº 8 de esta Capital la causa nº 000476/2022, procedente del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 DE PATERNA (P.A. nº 000691/2021), por el delito Conducción temeraria (L.O. 15/2007), contra [REDACTED] NIE [REDACTED] nacido el 01/09/1994, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], natural de URUGUAY, asistido por el Letrado D^a. LETICIA FUERTES PRADA y representado por el Procurador D. Joaquin Francisco Funes Gracia.

Habiendo sido partes el Ministerio Fiscal D^a. ISABEL ZAYAS LOPEZ, el Ayuntamiento de Burjassot como Acusación Particulara defendido por la Letrada D^a. ROSARIO MARCOS DE LEON y representado por el Procurador D. SANTIAGO GEA FERNANDEZ, y como Responsable Civil Directo el CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, asistido por el ABOGADO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite de cuestiones previas al inicio del juicio calificó los hechos como constitutivos de:

A.- un delito de hurto de uso de vehículo a motor, previsto y penado en el art. 244.1 del CP.

B.- un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el art. 384.2 del CP.

C.- un delito contra la seguridad vial, previsto y penado en el Art. 379.2 C. Penal y 380.1 y 2 del CP.

D.- un delito de negativa a someterse a las pruebas de drogas del artículo 383 del Código Penal.

De los mencionados delitos es responsable en concepto de autor ex. Art. 28 C. Penal, el acusado, con la concurrencia de la atenuante analógica del art. 21.1 y 2 del CP en los delitos A, B y D, solicita se le imponga:

delito A: la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

delito B: la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

el delito C, la pena de 1 año de prisión, accesoria del artículo 56 del Código Penal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 2 años y 6 meses, accesoria del 47 CP de pérdida de la vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción.

delito D, la pena de 6 meses de prisión, accesoria del artículo 56 del Código Penal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 1 año y 6 meses.

Abono de costas procesales. (Artículo 123 y siguientes del Código Penal)

El acusado como responsable civil del delito, conforme a los art. 116 y siguientes del CP, así como el Consorcio de Compensación de Seguros como responsable civil directo, deberá indemnizar a [REDACTED] en la cuantía de 2.868,93 euros, por los daños ocasionados y al Ayuntamiento de Burjassot en la cuantía de 475 euros.

SEGUNDO.- El acusado y la defensa se mostraron conformes con la petición del M. Fiscal, así como la Acusación Particular y el Abogado del Estado.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Probado y así se declara que sobre las 00.01 horas, del día 25 de octubre de 2021, el acusado [REDACTED] sin antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, en el parking sito en la calle Bétera nº1 de Burjassot, sin emplear fuerza, manipuló el vehículo a motor que se encontraba estacionado, marca RENAULT, modelo MEGANE, matrícula 5602FDW, propiedad de [REDACTED] arrancándolo sin ánimo de incorporarlo ilícitamente a su patrimonio, ni sustrayendo nada de su interior, condujo sin haber obtenido nunca permiso o licencia que le habilite para la conducción de vehículos a motor y ciclomotores. Realizó una conducción deportiva sin importarle que había viandantes en el parking que se vieron forzados a marcharse corriendo y se fue a gran velocidad del lugar, llegando a la plaza Francisca Navarro, sorteando

por el camino vehículos con continuas aceleraciones y frenadas bruscas, realizando giros de 180º, subiéndose a una zona peatonal a velocidad elevada y con peatones cuya vida e integridad física puso en peligro hasta que a la altura de la calle Ausias March colisionó con mobiliario urbano. El coche quedó inutilizado, el acusado intentó realizar maniobras para moverlo, pero no lo consiguió. El acusado intentó marcharse a pie del lugar, pero iba con andar titubeante, ya que conducía bajo la influencia de bebidas alcohólicas ingeridas en horas precedentes, lo cual mermaba considerablemente su capacidad para manejar los mecanismos de dirección, control y frenado del vehículo, así como aumentaba el tiempo de reacción ante acontecimientos imprevistos en dicha conducción.

Los agentes de la Policía Local de Burjassot observaron el estado de intoxicación, a la vista de los síntomas que presentaba el acusado, como habla pastosa, halitosis alcohólica, deambulación oscilante de la verticalidad del cuerpo y titubeante, rostro congestionado (evidentes rojeces en mejillas y nariz), sudoroso, pupilas dilatadas. Fue invitado por los agentes a someterse a las pruebas reglamentarias, y convenientemente apercebido de lo que podía suponer dicha negativa, se negó a someterse a las mismas.

El vehículo del Sr. [REDACTED], tenía un valor venal de 1.635 euros, se le ocasionaron daños en la luna delantera fracturada, paragolpes delantero dañado en su parte izquierda, faro izquierdo delantero, antiniebla delantero, aleta delantera izquierda, puerta delantera izquierda dañadas y en el eje delantero izquierdo que han sido tasados pericialmente en 2.868,93 euros.

El acusado en su conducción colisionó con el vehículo marca MITSUBISHI, modelo L200, matrícula 2798KFD, perteneciente a la empresa TRAGSA SA, ocasionándole daños por los que el perjudicado nada reclama. El conductor habitual del mismo, [REDACTED], lo había dejado correctamente estacionado en el citado parking.

El Ayuntamiento de Burjassot reclama 475 euros por los daños ocasionados y por la fabricación, suministro y montaje de 2 módulos, realizado en material galvanizado, de vallado perimetral separador de carriles de entrada parking estación Burjassot, de 4,60 metros de longitud y 1,2 metros de altura, desmontaje del actual vallado roto y retirada del mismo, los cuales han sido tasado pericialmente en 392,56 euros. Los daños al Ayuntamiento de Burjassot en la cuantía de 475 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad legalmente prestada por el acusado y su defensor y no rebasando los límites del artículo 787.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente según la calificación acusatoria toda vez que los hechos son constitutivos del delito y la pena solicitada la correspondiente según dicha calificación. El control judicial de la legalidad debe entenderse como comprobación de que no se produzca una subsunción de hechos ajena al significado posible de los términos de la norma o normas aplicadas.

SEGUNDO.- La Letrada del acusado solicitó la suspensión de las penas privativas de libertad informando el Ministerio Fiscal en el sentido de nada oponer al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 80 y ss del CP y que las penas anteriores no son computables a efectos de reincidencia, pero interesa que la

suspensión lo sea por un plazo de cuatro años desde la firmeza de la sentencia condicionada a que no delinca durante el mismo y que satisfaga la responsabilidad civil en un máximo de 12 meses a razón de 278'66 euros/mes. La Letrada de la Acusación Particular y el Abogado del Estado nada oponen.

Atendiendo a lo solicitado por la Letrada de la defensa y visto el informe del Ministerio Fiscal, toda vez que, efectivamente concurren los presupuestos legalmente previstos en el artículo 80 y ss del CP al ser la duración de la pena privativa de prisión (la suma de las dos impuestas), inferior a dos años de privación de libertad, la no concurrencia de antecedentes penales computables y que si bien no ha satisfecho la responsabilidad civil, se ha expresado un compromiso de pago, procede acordar la SUSPENSIÓN de las penas privativas de libertad por tiempo de CUATRO AÑOS durante el cual no podrá cometer delito alguno, debiendo satisfacer la cuantía fijada en concepto de responsabilidad civil.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales pertinentes del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

Que debo condenar y condeno al acusado [REDACTED] como autor responsable de **un delito de hurto de uso de vehículo a motor**, previsto y penado en el art. 244.1 del CP., **un delito contra la seguridad vial**, previsto y penado en el art. 384.2 del CP., **un delito contra la seguridad vial**, previsto y penado en el Art. 379.2 C. Penal y 380.1 y 2 del CP. y **un delito de negativa a someterse a las pruebas de drogas** del artículo 383 del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante analógica del art. 21.1 y 2 del CP en los delitos A, B y D, a las siguientes penas:

delito A: la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, respecto de lo que se ha recabado expreso consentimiento.

delito B: la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, respecto de lo que se ha recabado expreso consentimiento.

el delito C, la pena de 1 año de prisión, accesoria del artículo 56 del Código Penal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 2 años y 6 meses, accesoria del 47 CP de pérdida de la vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción.

delito D, la pena de 6 meses de prisión, accesoria del artículo 56 del Código Penal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena, y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante 1 año y 6 meses.

Abono de costas procesales. (Artículo 123 y siguientes del Código Penal)

El acusado como responsable civil del delito, conforme a los art. 116 y siguientes del CP, así como el Consorcio de Compensación de Seguros como responsable civil directo, deberá indemnizar por los daños ocasionados a Samuel Ramiro Carrión Cueva en la cuantía de 2.868,93 euros y al Ayuntamiento de Burjassot en la cuantía de 475 euros.

Se acuerda la SUSPENSION de las penas privativas de libertad por tiempo de CUATRO AÑOS durante el cual no podrá cometer delito alguno, debiendo satisfacer la cuantía fijada en concepto de responsabilidad civil, de lo que ha sido debidamente informado y advertido de sus consecuencias.

Déjense sin efecto las medidas cautelares acordadas, en su caso.

Notifíquese la presente a las partes que es firme.

Notifíquese la presente por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia .- La anterior sentencia ha sido dictada por el magistrado que la encabeza y rubrica .Quedando testimonio de la misma en las actuaciones. Doy Fe.

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV:

